



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN N.º 155/MDEPGC/20

Buenos Aires, 18 de junio de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20 y 520-PEN/20, la Ley N° 6.292, la Decisión Administrativa N°763/JGM/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 206/20, 228/20 y 229/20, la Resolución N° 84-AGC/19, el Expediente N° 15570464/GCABA-DGTALMDEP/20, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020 el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que del mismo modo, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 7 de junio de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20 y 493-PEN/20;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 520/20 se prorrogó la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de la Ciudad de Buenos Aires y de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del mencionado decreto;

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/PEN/20, incluyó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que asimismo, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que, asimismo, mediante el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/PEN/20 mencionado, se estableció que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrían solicitar



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales y de servicios o comerciales, bajo determinados requisitos;

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular dispuesta inicialmente;

Que, en el mismo marco, a raíz de diferentes solicitudes que se realizaron al señor Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/PEN/20, por Decisión Administrativa N° 763/JGM/PEN/20 se exceptuó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el ANEXO I (IF-2020-31260183-APN-SCA#JGM) de la misma;

Que, en consecuencia, y mediante el dictado del Decreto N° 206/20 se exceptuaron del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 y sus prórrogas, a las personas afectadas a las actividades comerciales minoristas de cercanía identificadas en el rubro 1.8, con excepción expresa de la comercialización de indumentaria y calzado, entre otras;

Que por otro lado el artículo 7° del citado Decreto N° 206/20 estableció que las medidas adoptadas podían ser restringidas o ampliadas conforme se desarrollara la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria;

Que a raíz de la situación existente, por Decreto N° 218/20 se entendió necesaria y razonable la restricción de las medidas dispuestas por el artículo 1° del Decreto N° 206/20, en aquellas zonas donde se verificó mayor circulación de personas, limitando las actividades comerciales minoristas de cercanía identificadas en el rubro 1.8 del Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19 exclusivamente a la modalidad de entrega a domicilio (delivery) con el objeto de restringir la misma y consiguientemente, evitar el aumento de la tasa de contagio del coronavirus COVID-19;

Que entre las actividades alcanzadas por la mencionada restricción se encuentran las actividades comerciales minoristas de cercanía desarrolladas en las zonas comprendidas por las calles Libertad, entre Rivadavia y Lavalle, y Paraná, entre Av. Rivadavia y Lavalle, ambas de la Comuna 1, identificadas en el punto 12 y 13 respectivamente del Anexo I del Decreto N° 218/20;

Que el estado actual de la situación epidemiológica permite la revisión de esa medida y consiguientemente, dejar de lado dicha restricción;

Que, conforme la Ley de Ministerios N° 6.292, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción tiene a su cargo el entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, asimismo, por el artículo 5° del Decreto N° 229/20, se facultó al Ministro de Desarrollo Económico y Producción a dictar las reglamentaciones necesarias a fin de establecer el alcance del desarrollo de las actividades comerciales minoristas de cercanía exceptuadas de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 y sus prórrogas, en determinadas áreas geográficas de la Ciudad, según la situación epidemiológica local;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que deje sin efecto la restricción impuesta por el Decreto N° 218/20 respecto de las actividades comerciales minoristas de cercanía identificadas en el rubro 1.8 del Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19, en relación a los establecimientos situados en las calles Libertad, entre Av. Rivadavia y Lavalle, y Paraná, entre Av. Rivadavia y Lavalle, ambas de la Comuna 1, identificadas en el punto 12 y 13 respectivamente del Anexo I del Decreto N° 218/20.

Por ello, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 229/20,

### **EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN RESUELVE:**

Artículo 1º.- Déjase sin efecto la restricción impuesta por el Decreto N° 218/20 a las actividades comerciales minoristas de cercanía identificadas en el rubro 1.8 del Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19, respecto de los establecimientos ubicados en las zonas comprendidas por las calles Libertad, entre Av. Rivadavia y Lavalle, y Paraná, entre Av. Rivadavia y Lavalle, ambas de la Comuna 1, identificadas en los puntos 12 y 13 del Anexo I del mentado Decreto.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y a la Agencia Gubernamental de Control, para su conocimiento, Cumplido, archívese. **Giusti**